



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO, DE LA MUNICIPALIDAD DE USULUTÁN, DEPARTAMENTO DE USULUTÁN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 1 DE ENERO AL 30 DE ABRIL DE 2015.



SAN MIGUEL, 11 DE OCTUBRE DE 2016.

INDICE.

Contenido	Págs.
I. Párrafo Introdutorio	1
II. Objetivos del Examen	1
III. Alcance del Examen	2
IV. Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
V. Resultados del Examen	3
VI. Conclusión del Examen	7
VII. Análisis de informes de Auditoría Interna y Firmas Privadas de Auditoría	8
VIII. Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías anteriores	8
IX. Párrafo Aclaratorio	



**Señores
Concejo Municipal de Usulután,
Departamento de Usulután.
Presente.**

I. PARRAFO INTRODUCTORIO

De conformidad a los Artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República y Art. 5 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, de la municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

El Examen Especial se practicó en atención al Plan Anual Operativo de la Oficina Regional de la Corte Cuentas de La Republica con sede en San Miguel, y a lo descrito en la Orden de Trabajo No. 047/2016 de fecha 10 de junio de 2016.

II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 Objetivo General.

Comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes en la ejecución del presupuesto de ingresos, y egresos; así como los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

2.2 Objetivos Específicos.

- Examinar y verificar el registro y control de los ingresos percibidos y de los gastos efectuados por la entidad en el período sujeto a examen.
- Verificar que los recursos percibidos, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines previamente programados.
- Comprobar que los ingresos percibidos fueron depositados íntegramente en las respectivas cuentas bancarias de la entidad.
- Verificar que las transacciones realizadas por la entidad se efectuaron de acuerdo a la normativa legal y técnica vigente en el período sujeto a examen.



- Verificar que los recursos percibidos del FODES, hayan sido utilizados adecuadamente y para los fines establecidos por la Ley.
- Evaluar los procesos de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios y evaluar por medio de un especialista los proyectos realizados.

III. ALCANCE DEL EXAMEN.

El alcance del Examen, se realizó a la Ejecución del Presupuesto; para comprobar la veracidad, propiedad, transparencia, registro y cumplimiento legal de las operaciones realizadas en la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután, durante el período comprendido del 1 de enero al 30 de abril de 2015, de conformidad a las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS.

Los procedimientos de auditoría aplicados a las áreas examinadas entre otros, fueron:

Ingresos:

- Examinamos mediante una muestra, los ingresos percibidos por: Impuestos, Tasas y Derechos, Transferencias Corrientes del Sector Público y Transferencias de Capital del Sector Público, comprobando que los Impuestos, Tasas, Intereses y Multas hayan sido cobrados conforme a la Ordenanza Reguladora de las Tasas Municipales.
- Verificamos de forma selectiva que los ingresos percibidos por impuestos, tasas y derecho, transferencias corrientes del sector público y privado, fueran remesados y registrados contablemente; así como también efectuamos comparación entre los ingresos percibidos, según recibos formulas 1-ISAM y las remesas efectuadas según estados de cuentas bancarios.

Egresos:

- Examinamos por medio de una muestra las erogaciones efectuadas por: Remuneraciones, adquisición de Bienes y Servicios e Inversiones en Activo Fijo.
- Examinamos los gastos relacionados con los sueldos, verificando las planillas correspondientes, nombramientos, contratos y las cancelaciones de las retenciones INPEP, AFP'S, ISSS, ISLR.



- Evaluamos el trabajo efectuado por la unidad de auditoría interna durante el periodo auditado.
- Verificamos que la administración haya establecido controles que le garanticen la pertinencia de los gastos en concepto de combustible.
- Examinamos la adquisición de bienes y servicios, verificando el cumplimiento de la Ley LACAP y su Reglamento, y que estos estén contemplados en el Presupuesto Municipal.
- Verificamos las adquisiciones de bienes muebles, y que estos se encuentren cargados en el inventario correspondiente.

Proyectos

- Verificamos que los recursos FODES se haya utilizado para los fines previstos por la Ley y su Reglamento.
- Examinamos la documentación relacionada con la adquisición y contratación de bienes y servicios por la modalidad de licitación pública y libre gestión, verificando la legalidad de los procesos efectuados, que las partidas contratadas en proyectos de inversión de obra pública se hayan ejecutado, y se apeguen a la Ley Lacap y su reglamento.

V. RESULTADOS DEL EXAMEN.

1. USO INAPROPIADO DE LOS RECURSOS FODES 75%

Verificamos que el Concejo Municipal, durante el período auditado; autorizó erogar \$38,798.27 de los Recursos FODES 75% para cubrir gastos que se consideran no elegibles para realizarse con este fondo según los siguientes conceptos y detalles:

- a) Erogación de \$24,798.27 en concepto de recolección, combustible para el transporte de los desechos sólidos para ser llevados a su disposición final al relleno sanitario ubicado en el Municipio de Santa María, Usulután; y debido a que no se contaba con prorrogación del decreto legislativo; que autorizara el uso de los recursos FODES 75%.
- b) Transferencia de fondos por un monto de \$ 14,000.00, de la Cuenta bancaria N° 3840009695 recursos FODES 75% a la Cuenta bancaria N° 200466613, correspondiente al Fondo Común, para adquisición de combustible para uso de vehículos municipales los cuales se consideran gastos de funcionamiento.



El artículo 31, Numeral 4 del Código Municipal, establece: “Son obligaciones del Concejo: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 5 Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), establece: “Los recursos provenientes de este Fondo Municipal, deberán aplicarse prioritariamente en servicios y obras de infraestructura en las áreas urbanas y rural, y en proyectos dirigidos a incentivar las actividades económicas, sociales, culturales, deportivas y turísticas del municipio”.

Los fondos que se transfieren a las municipalidades de conformidad a lo establecido en la presente ley, no podrán comprometerse o servir de garantía para obligaciones que los Concejos Municipales pretendan adquirir.

Los recursos provenientes del Fondo Municipal podrán invertirse entre otros, a la adquisición de vehículos para el servicio de recolección y transporte de basura, maquinaria, equipo y mobiliario y su mantenimiento para el buen funcionamiento; instalación, mantenimiento y tratamiento de aguas negras, construcción de servicios sanitarios, baños y lavaderos públicos, obras de infraestructura relacionada con tiangues, rastros o mataderos, cementerios, puentes, carreteras y caminos vecinales o calles urbanas y la reparación de éstas. Industrialización de basuras o sedimento de aguas negras, construcción y equipamiento de escuelas, centros comunales, bibliotecas, teatros, guarderías, parques, instalaciones deportivas, recreativas, turísticas y campos permanentes de diversiones; así como también para ferias, fiestas patronales, adquisición de inmuebles destinados a las obras descritas; y al pago de las deudas institucionales contraídas por municipalidad y por servicios prestados por empresas estatales o particulares incluyéndose del desarrollo de infraestructura, mobiliario y funcionamiento relacionados con servicios públicos de educación, salud y saneamiento ambiental, así como también para el fomento y estímulo a las actividades productivas de beneficio comunitario y programas de prevención a la violencia.

Los Municipios que inviertan parte del recurso proveniente de este fondo para celebrar sus fiestas patronales, deberán mantener un uso racional de acuerdo a la realidad local.”

El artículo 12, Inciso 4º. Del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece lo siguiente: “Los Concejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal autorizo los pagos con recursos FODES 75% cuando corresponden estos a gastos de funcionamiento, y además sabedores que para el período auditado no está prorrogado el Decreto Legislativo para el uso de recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos.



Esto dio lugar a que se limitara la utilización de los Recursos FODES 75%, por un monto de \$ \$38,798.27 en obras de desarrollo local del municipio.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de agosto de 2016 el Concejo Municipal manifiesta: "Con respecto a esta Observación Preliminar, consideramos que nuestra administración hizo un uso transparente, austero, eficiente y eficaz de los recursos de la Municipalidad; por lo que no estamos de acuerdo con el planteamiento de dicha Observación.

Por otra parte, consideramos oportuno manifestar a Usted, que los criterios de auditoría empleados son extremadamente amplios, ya que han transcrito artículos completos, sin tomar en cuenta que en cada uno de los preceptos legales se encuentran inmersos una amplia variedad de normas; por lo que resulta dificultoso tratar de deducir cuál es la norma que se nos está señalando como supuestamente incumplida en cada caso, y así proceder a dar respuesta a los señalamientos.

Pese a ello, procedemos a continuación a efectuar nuestros comentarios, aclaraciones y explicaciones, no sin antes pedir su comprensión si nos quedamos cortos, pero es debido a la limitante que ya expresamos en el párrafo anterior.

Con respecto al literal a): por este medio les expresamos que no estamos de acuerdo con el criterio de ese equipo de auditoría que considera que ese tipo de erogaciones no es elegible; asimismo, no es factible determinar cuál es la norma de auditoría que hemos infringido, o si son todas las que han transcrito en su nota. Les solicitamos muy atentamente, se nos aclare tal situación, para de esa manera aportar nuestros comentarios, explicaciones, justificaciones y/o evidencias idóneas al caso.

b): Referente a la transferencia de recursos FODES 75% al Fondo Municipal; textualmente manifiestan: "En nuestra opinión consideramos que no se ha realizado un uso indebido de los recursos FODES 75%, ya que dichos fondos fueron utilizados para fines institucionales, por lo cual no estamos de acuerdo con la observación. Y presentamos evidencia de las facturas de combustible canceladas.

c): Con respecto al literal Solicitamos a los señores auditores se nos aclare tal situación, debido a que la condición de la observación no proporciona suficiente información para realizar nuestros comentarios y presentar la evidencia correspondiente.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Antes los comentarios presentados por la administración el día 16 de agosto con relación a la observación del literal a) y c) sobre los pagos de combustible utilizado



en la recolección y traslado de los desechos sólidos al relleno sanitario localizado en el municipio de Santa María, Usulután, por un monto de \$24,798.27 cancelados con recurso FODES 75% en el período de examen no ayudan a desvanecer la observación, debido a que en decreto legislativo Decreto Legislativo N° 850, de fecha 17 de abril de 2009, publicado en el Diario Oficial N° 81, Tomo N° 383 del 6 de mayo del mismo año, se faculta a las municipalidades para que a partir del primero de mayo del 2009 al 30 de abril de 2010, puedan utilizar hasta el cincuenta por ciento del setenta y cinco por ciento de los recursos asignados por el Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios (FODES), para la realización de las actividades concernientes a la recolección, transporte y disposición final de los desechos sólidos el cual se ha venido prorrogando hasta el 31 de diciembre 2014, por lo cual los pagos realizados en el período de enero – abril 2015 no están amparados por dicho decreto.

Referente al literal b) transferencia de recursos FODES 75% a cuenta del fondo municipal; la administración confirma la observación comunicada y manifiesta que fue utilizada para atender asuntos institucionales; presentando como evidencia facturas de pago de combustible; por lo que no se consideran valedero dichos comentarios. Por lo tanto la observación planteada en los literales a, b, se mantiene.

2. PAGO DE MORA POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PÚBLICO

Constatamos que el Concejo Municipal, autorizó el pago en concepto de mora por servicios de alumbrado público; por un monto de \$1,807.63 con recursos FODES 75% y Fondo Común Municipal, además de no contar estos con disposición presupuestaria.



CONCEPTO	PROVEEDOR	PARTIDA CONTABLE	FECHA	FACTURA	MONTO	FONDO	CHEQUE
Pago por mora por servicio de alumbrado público del mes de diciembre 2014	DEUSEM	370	20/01/2015	8905808	\$ 464.28	75%	647
Pago por mora por servicio de alumbrado público del mes de enero 2015	DEUSEM	494	20/02/2015	8974423	\$ 375.79	75%	663
Pago por mora por servicio de energía eléctrica en el mes de febrero 2015	DEUSEM	636	27/02/2015	9053164	\$ 497.85	FM	69957
Pago por mora por servicio de energía eléctrica en el mes de marzo 2015	DEUSEM	541	22/04/2015	9133463	\$ 469.71	75%	705
Valor cancelado por Mora					\$ 1,807.63		

El Numeral 4 del art. 31 del Código Municipal establece “Son obligaciones del Concejo Municipal: Realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia”.

El Artículo 78 del Código Municipal establece “El Concejo, no podrá acordar ningún gasto para el cual no exista previsión presupuestaria. Asimismo no podrá

autorizar egresos de fondos que no estén consignados expresamente en el presupuesto”.

El Artículo 12, Inciso Cuarto del Reglamento de la Ley de Creación del Fondo para el Desarrollo Económico y Social de los Municipios, establece: “Los Consejos Municipales serán responsables de administrar y utilizar eficientemente los recursos asignados en una forma transparente, en caso contrario responderán conforme a la Ley pertinente por el mal uso de dichos fondos”.

La deficiencia la originó por que el Tesorero no pagó de manera oportuna los servicios y el Concejo Municipal por autorizar los pagos extemporáneos, con recargo de mora sin que dicho recargo estuviera presupuestado.

Esto ocasionó disminución de los fondos municipales por la cantidad de \$1,807.63, que pudieron ser invertidos en actividades que beneficien a la población

COMENTARIOS POR LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de agosto de 2016 el Concejo Municipal, manifiesta lo siguiente: “En nuestra opinión no estamos de acuerdo con la observación comunicada, ya que los gastos que el Concejo Municipal autorizó, cuentan la debida justificación, como evidencia de descargo presentamos la siguiente documentación. **Anexo 3**

Acuerdo de reprogramación del presupuesto”

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Ante los comentarios presentados por la Administración con respecto al pago de mora la deficiencia es reconocida y aceptada debido a que se está haciendo una modificación al presupuesto para efectuar el pago, no obstante esta deficiencia no se desvanece debido a que estos pagos no están considerados en el presupuesto, y porque mensualmente se recibe un ingreso para realizar el pago del servicio de alumbrado público y no recurrir en pago de mora. Por lo tanto la observación se mantiene.

VI. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN.

Mediante la aplicación de procedimientos de auditoría; efectuados durante el Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, se comprobó la veracidad, propiedad, transparencia, registro y el cumplimiento de leyes relacionadas a los Ingresos, y Egresos reflejados en el Estado de Ejecución Presupuestaria, que realizó la Municipalidad de Usulután, Departamento de Usulután; durante el período del 1 de enero al 30 de abril de 2015.

VII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORIA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Verificamos la gestión realizada por la Auditora Interna; en relación a: elaboración y cumplimiento con planes de trabajo, presentación de estos a la Corte de Cuentas, determinando que la elaboración de documentos de auditoría no fueron apegados a las Normas de Auditoría Internas del Sector Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas; y esta fue comunicada en carta de gerencia. Para el caso de Firmas Privadas de Auditoría; esta emitió un informe de examen realizado al proyecto: "Construcción de infraestructura de la base de policía comunitaria en el centro del municipio de Usulután"; este proyecto fue evaluado en auditoría anterior; la auditoría externa dio cumplimiento a la normativa pertinente.

VIII. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Verificamos que no existen recomendaciones de auditoría interna y externa, así también en el Informe del Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto, del periodo del 01 de enero al 31 de diciembre 2014; emitido por La Corte de Cuentas de La Republica, no contiene recomendaciones que afecten las actividades evaluadas en el Examen Especial para darle seguimiento.

IX. PARRAFO ACLARATORIO

El presente Informe se refiere únicamente al Examen Especial a la Ejecución del Presupuesto del Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 30 de abril de 2015; por tal razón no se emite una opinión sobre la razonabilidad de las cifras de los estados financieros. Y ha sido preparado para uso de la Corte de Cuentas de la Republica y para ser notificado al Concejo Municipal de Usulután.

San Miguel, 11 de octubre de 2016.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

**Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**

